



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN
ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibidem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane lo siguiente:

1. De conformidad con la exigencia contenida en el numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T. y la S.S, la parte demandante relacionó como prueba "*Reclamación de reconocimiento de prestaciones laborales al contratista RST ASOCIADOS S.A.S.*", sin que dicha prueba repose en el expediente. En consecuencia, la parte demandante deberá aportar dicho documento.
2. De conformidad con el numeral 4° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como anexo obligatorio de la demanda debe allegarse la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado, en el caso presente la parte demandante si bien aporta el archivo denominado "*07CamaraComercioRSTAsociados*", el mismo contiene un segmento de la escritura pública No. 3377, pero no se aporta la existencia y representación de la sociedad demandada RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.

Para tal efecto, la parte demandante deberá aportar por medio electrónico, el cumplimiento de las exigencias.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte accionante a la profesional del derecho Dra. **HILDA ASTRID CARVAJAL QUINTERO T.P. No. 105.489 del C.S. de la J.**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfd5d26f5809f971d7c0f102bff57828aee41870896e44fd6fecdd07a89a32**
Documento generado en 12/04/2024 06:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>